



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03592-2008-PHC/TC

LIMA

JULIA CELEDONIA CRUZ HINOSTROZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Julia Celedonia Cruz Hinostroza contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 144, su fecha 24 de abril de 2008, que declaró nula la apelada de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el artículo 202º, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, son atribuciones del Tribunal Constitucional “Conocer, en última y definitiva instancia, las *resoluciones denegatorias* de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento”. De otro lado, el artículo 18º del Código Procesal Constitucional establece que “Contra la resolución de segundo grado que declara *infundada o improcedente* la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional (...)”.
2. Que la resolución recurrida ha declarado nula la sentencia de primera instancia de fecha 18 de marzo de 2008, que declaró improcedente la demanda (fojas 144), disponiendo la remisión de los actuados al juez civil de turno para que proceda conforme a sus atribuciones, por cuanto lo pretendido guardaría relación con los derechos señalados en el artículo 37º del Código Procesal Constitucional y que se tramitan en el proceso de amparo.
3. Que en ese sentido este Tribunal Constitucional *no* puede conocer el presente proceso de hábeas corpus en tanto no existe una resolución denegatoria de la demanda de hábeas corpus en segunda instancia, como lo exige las normas anteriormente citadas.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 155, su fecha 4 de junio de 2008, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03592-2008-PHC/TC

LIMA

JULIA CELEDONIA CRUZ HINOSTROZA

2. Disponer la devolución de los actuados a la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR